



## **ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014**

### **ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES**

#### **SESIÓN DE 08 DE JUNIO DE 2020**

#### **Advertencia previa:**

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

#### **1/ 212.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.**

Manifestada por la Sra. Presidenta la motivación de la urgencia de la sesión.

*"Considerando lo dispuesto en los artículos 46.2.b) Ley de Bases de Régimen Local; Art.79 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales; Art. 83 del Reglamento Orgánico de Móstoles y con la salvedad del Art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local".*

La Junta de Gobierno Local **acuerda**, por unanimidad de los miembros presentes, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros, **aprobar el carácter urgente de la sesión.**

### **RECURSOS HUMANOS, TECNOLÓGICOS Y FINANCIEROS**

#### **CONTRATACIÓN**

#### **2/ 213.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE AUTORIZACIÓN Y DELEGACIÓN DE LA COMPETENCIA EN EL CONCEJAL DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE EMERGENCIA EN**



**AQUELLOS SUPUESTOS QUE CONTEMPLA LA LEY (ART 120 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO) PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE GAS.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

**“ASUNTO:** *POSIBILIDAD DE CONTRATACIONES POR TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA, RELACIONADAS CON EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA LOS EDIFICIOS MUNICIPALES, ANTE LA DECISIÓN UNILATERAL ADOPTADA POR LA MERCANTIL COFELY ESPAÑA, S.A. DE DEJAR DE PRESTAR LOS SERVICIOS Y SUMINISTROS INCLUIDOS EN EL CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES,*

*En relación con el asunto de referencia, por parte del Técnico que suscribe, se emite el siguiente informe, con propuesta de resolución, en atención a los siguientes:*

**Hechos**

*Primero: La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 20 de mayo de 2014, adoptó, entre otros, el Acuerdo Núm. 6/235, de adjudicación del CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C/034/CON/2013-122 SARA), a la mercantil COFELY ESPAÑA, S.A.U., con C.I.F. A28368132 (en adelante COFELY), formalizado con fecha 17 de junio de 2014.*

*Segundo: La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2019, adoptó el Acuerdo Núm. 18/575, de resolución del CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (EXPTE. C/034/CON/2013-122 -SARA-), por incumplimiento culpable del contratista, COFELY ESPAÑA, S.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 223, apartados d) y f) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre,*

*En el apartado TERCERO de la parte dispositiva de dicho Acuerdo, se expresaba lo siguiente:*

*“Dada la naturaleza y el carácter esencial de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, se establece la obligación del adjudicatario, de seguir prestando el*



*servicio, en tanto se produzca la adjudicación y formalización de un nuevo contrato o contratos, cuyo objeto sea comprensivo de las prestaciones del resuelto, tomándose como referencia para ello, las condiciones contenidas en la documentación contractual que atañe a la contratación originaria, esto es: el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas, el documento en que se formalizó el contrato, así como la oferta presentada por el adjudicatario.”*

*Tercero: El 24 de octubre de 2019, tuvo entrada en el Registro de la Corporación escrito de la representación de COFELY, por el que se venía a interponer Recurso de Reposición contra el Acuerdo meritado en el apartado anterior, de resolución del contrato, que fue desestimado por Acuerdo Núm. 1/720, adoptado por el Órgano de Contratación, en sesión celebrada el 22 de noviembre de 2019.*

*Cuarto: Con fecha 13 de diciembre de 2019, se presentó en el Registro General de la Corporación, escrito de la representación de COFELY, por el que anunciaban su decisión de dejar de realizar las prestaciones del contrato que nos ocupa, el 26 de marzo de 2020, si bien en comunicaciones posteriores y debido a la situación originada por la crisis sanitaria del COVID-19, se dio traslado de la decisión (nuevamente de carácter totalmente **unilateral**), de posponer el cese de la prestación de sus servicios al 5 de junio de 2020.*

*Quinto: Dentro de las referidas prestaciones se encuentra la correspondiente al suministro de gas natural.*

*En relación con ello, se ha tenido conocimiento por parte del Ayuntamiento según se indica en requerimiento efectuado a COFELY ESPAÑA, S.A., a MADRILEÑA RED DE GAS y a NATURGY, por medio de Burofax, de 8 de junio de 2020. al que se aludirá más adelante, del intento de corte de suministro de gas de varios edificios municipales, a instancia de la resolución unilateral requerida por la entidad Cofely España, S.A. a la entidad comercializadora Naturgy, para suministros ubicados en dicho municipio y cuyas resoluciones fueron tramitadas ante la correspondiente distribuidora de la zona (Madrileña Red de Gas).*

*Sexto: Con fecha 8 de junio de 2020, se ha emitido por la Secretaría General, informe del siguiente tenor literal:*

**“INFORME**

*ref.: ref.: 02.01/ 18/2020*

***Materia: Contratación. Abandono contrato***

**EXPTE. O ASUNTO:**

***Materia: Contratación. Mantenimiento de la prestación de un servicio de carácter esencial. Contratación de emergencia. Suministro de gas***



## **HECHOS**

Se solicita informe urgente por abordar la situación de emergencia que se describe.

1. Los hechos sobre los que informar refieren a que hace unos días la empresa COFELY ESPAÑA SAU (en adelante Cofely) anunció que el 5 de junio de 2020 dejaba de prestar el servicio. Esto ha llevado a que algunos centros municipales se hayan quedado sin luz en dicha.
2. A la vista de ello se emitió el informe de esta Secretaría General 02.01/18/2020, con fecha 4 de junio en el que se vertían las siguientes consideraciones jurídicas:

**“Primero.-** En primer lugar deberá requerirse a la Empresa Cofely a la máxima celeridad posible para que no abandone el contrato de servicio/suministro en toda aquella parte que tenga el carácter de esencial y que no pueda suspenderse. Es reiterada la doctrina que establece la obligación del contratista de continuar prestando aquellos servicios esenciales cuando aún no se haya podido adjudicar la nueva licitación. Esta apreciación exige las siguientes observaciones:

- A) El mantenimiento del servicio/suministro por parte de la adjudicataria Cofely no puede suponer una continuación del mismo “sine die”. Los servicios municipales deberán agilizar lo más posible la nueva licitación.
- B) Se aprecia una anomalía en el funcionamiento de la administración. El requerimiento que ahora hay que efectuar a Cofely debería haberse realizado una vez se tuvo la notificación de la empresa. Deberá realizarse una comprobación del error ocurrido para subsanar las posibles deficiencias.
- C) Desde el servicio se determinará el plazo en que Cofely tiene que retomar la prestación del servicio. Deberá tratarse de un plazo adecuado para que Cofely pueda dar cumplimiento al requerimiento y lo más breve posible para minimizar al máximo el daño en los servicios públicos.

**Segundo.-** En el caso de que Cofely no retome la prestación del servicio/suministro deberán ejercitarse las acciones administrativas y judiciales contra la empresa que resulten pertinentes para reparar los daños causados a los intereses generales como consecuencia del abandono por parte de Cofely de su obligación de prestar los servicios esenciales.

**Tercero.-** En caso de que Cofely no acatase el requerimiento que se le realizará, el Ayuntamiento podrá acudir a la contratación de emergencia para aquellos servicios/suministros que requieran una actuación inmediata ante situaciones que supongan grave peligro o acontecimientos catastróficos. Para el resto de supuestos cabe la vía de la contratación ordinaria. En caso de que se aprecie causa de emergencia sólo podrá acordarla el órgano de contratación previo informe justificativo del departamento para aquellos servicios y/o suministros en los que concurra el supuesto de emergencia aquí meritado.



**Cuarto.-** En cuanto a la contratación de emergencia indicar que se regula en el artículo 120 de la LCSP que dice lo siguiente:

**“1.** Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

**2.** Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley.”

**Quinto.-** El órgano competente para acordar la contratación de emergencia es la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de la delegación puntual que pueda realizar en el supuesto que nos ocupa en un órgano unipersonal para facilitar la tramitación del expediente”.

**3.** Con fecha 5 de junio se ha enviado Burofax a COFELY ESPAÑA, S:A: y a IBERDROLA, en el que se expresa lo siguiente:

**“El Ayuntamiento de Móstoles ha tenido conocimiento de la retirada de contadores eléctricos de varios Edificios Municipales, a instancia de la resolución unilateral requerida por la entidad Cofely España, S.A. a la entidad comercializadora Naturgy, para suministros ubicados en dicho**



*municipio y cuyas resoluciones fueron tramitadas ante la correspondiente distribuidora de la zona (Iberdrola Distribución).*

*El suministro de luz es un servicio esencial para los Edificios e Instalaciones municipales, desde los cuales el Consistorio desempeña las competencias que le son propias e irrenunciables.*

*Entre esos edificios a los que se ha procedido a la retirada de contadores, se encuentra una Residencia de Ancianos, lo que originará perjuicios de imposible reparación para el Ayuntamiento y sus residentes.*

*A mayor abundamiento no creemos necesario recordar la situación en la que nos encontramos en la actualidad derivada de la declaración del Estado de Alarma, acordado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y que se mantiene por sus sucesivas prórrogas, y la declaración, como esencial, de los suministros para el correcto funcionamiento y posible prestación de los servicios públicos, conforme las previsiones del Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo.*

*Entendemos que desde Iberdrola, dadas las especiales características de este Ayuntamiento, debería haber habido comunicación con este Ayuntamiento, toda vez que la entidad Cofely España, S.A. mantiene una relación contractual con éste de prestación de suministro energético y ha decidido unilateralmente el cese de sus compromisos contractuales.*

*Por todo lo anterior y a petición de la Sra. Alcaldesa de este Ayuntamiento, Dña. Noelia Posse Gómez, se les requiere para que, en el improrrogable plazo de 24 horas, procedan a la reposición de los contadores retirados de varios Edificios Municipales y al mantenimiento del suministro de luz.*

*De no atenderse el requerimiento se pondrán estos acontecimientos en conocimiento del Juzgado de Guardia por la gravedad de los mismos y las responsabilidades que pudieran derivarse de ellos, ante la imposibilidad de poder prestar, por parte del Ayuntamiento de Móstoles, los servicios públicos que le son propios por ley.”*

- 4. Igualmente con fecha 5 de junio de 2020, se ha emitido por la Jefa de Servicio de Mantenimiento de Edificios Municipales, informe al respecto, del siguiente tenor literal:*

*“El presente informe se emite de conformidad con lo estipulado en los preceptos indicados, para justificar la idoneidad del objeto y contenido del contrato que se pretende celebrar, y su específica necesidad para atender las necesidades del suministro eléctrico en los edificios municipales para la prestación de servicios esenciales de interés público.*



**BREVE EXPOSICION DE: NECESIDAD URGENTE, FINALIDAD, PLAZO DE EJECUCION Y DURACIÓN.**

*En el día de ayer la compañía distribuidora Iberdrola ha procedido al corte de suministro de energía eléctrica en varios edificios municipales.*

*Los suministros en los que se ha realizado el corte pertenecen a edificios de titularidad municipal para el desarrollo y prestación de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Móstoles.*

*La falta de suministro eléctrico imposibilita el funcionamiento de las instalaciones y servicios prestados que son considerados esenciales, afectando gravemente a la prestación de servicios públicos de tal carácter.*

*Por lo que se está causando un gravísimo perjuicio a los intereses municipales y por ende a la imposibilidad de prestación de los servicios públicos con manifiesto perjuicio a los derechos de los ciudadanos.*

*Señalar también que actualmente estamos en una situación de emergencia generada por la evolución de coronavirus COVID-19 (SARS-CoV-2), que ha llevado al Gobierno a decretar el estado de EMERGENCIA por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*

*La finalidad de este contrato es restablecer el suministro eléctrico en los edificios municipales donde se han producido los cortes y en la totalidad de contratos que abastecen de energía a las instalaciones municipales.*

*Actualmente se encuentra en proceso de licitación la contratación del suministro eléctrico de los contratos de abastecimiento energético y la duración de este contrato sería hasta la formalización de las nuevas contrataciones.*

*La orden de baja de los suministros ha sido efectuada por la empresa adjudicataria de los suministros energéticos, estando estos contratos a su titularidad. Se ha realizado requerimiento a la mercantil Cofely para el restablecimiento del suministro, estando a la espera de contestación de la misma. En caso de no obtener una respuesta favorable por su parte se deberá recurrir a la contratación del suministro a través de las tarifas de último recurso, en pro del interés público.*

*Por ello se debe de realizar la contratación de emergencia de la tarifa de último recurso del suministro eléctrico a través de la comercializadora que gestiona estas tarifas (Curenergía) de todos los suministros donde se ha solicitado la baja”.*

- 5. En base a lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por Acuerdo 6/205, de 5 de junio dispuso “Autorizar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 120.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por**



*la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el supuesto de que fuese desatendido el requerimiento cursado por medio de BUROFAX de 5 de junio de 2020, a COFELY ESPAÑA, S.A y a IBERDROLA, de mantenimiento del suministro de electricidad para los edificios y dependencias municipales, la celebración de contratos de emergencia, en orden a garantizar dicho suministro. Y facultar al Concejal Delegado de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos para la celebración de dichas contrataciones, con los plazos de duración o ejecución que se consideren indispensables para satisfacer las concretas necesidades que en cada caso concurren. De estas contrataciones habrá de darse cuenta, posteriormente, a la Junta de Gobierno Local, como Órgano de Contratación de la Corporación, así como a los Servicios con atribuciones para la tramitación de la dotación de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas de las mismas”*

6. *Se plantea la posibilidad de acudir a la contratación de emergencia en caso de que Cofely deje de prestar el servicio de suministro de gas*

### **NORMATIVA APLICABLE**

*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS y CONCLUSIONES:**

*Las mismas que las hechas en el informe citado de esta Secretaría General 02.01/ 18/2020, de 4 de junio, que reiteramos en cuanto al suministro de gas, es decir:*

**Primera.-** *En primer lugar deberá requerirse a la Empresa Cofely a la máxima celeridad posible para que no abandone el contrato de servicio/suministro en toda aquella parte que tenga el carácter de esencial y que no pueda suspenderse. Es reiterada la doctrina que establece la obligación del contratista de continuar prestando aquellos servicios esenciales cuando aún no se haya podido adjudicar la nueva licitación. Esta apreciación exige las siguientes observaciones:*

- a) *El mantenimiento del servicio/suministro por parte de la adjudicataria Cofely no puede suponer una continuación del mismo “sine die”. Los servicios municipales deberán agilizar lo más posible la nueva licitación.*
- b) *Se aprecia una anomalía en el funcionamiento de la administración. El requerimiento que ahora hay que efectuar a Cofely debería haberse realizado una vez se tuvo la notificación de la empresa. Deberá realizarse una comprobación del error ocurrido para subsanar las posibles deficiencias.*



- c) Desde el servicio se determinará el plazo en que Cofely tiene que retomar la prestación del servicio. Deberá tratarse de un plazo adecuado para que Cofely pueda dar cumplimiento al requerimiento y lo más breve posible para minimizar al máximo el daño en los servicios públicos.

**Segunda.-** En el caso de que Cofely haya abandonado y no retome la prestación del servicio/suministro deberán ejercitarse las acciones administrativas y judiciales contra la empresa que resulten pertinentes para reparar los daños causados a los intereses generales como consecuencia del abandono por parte de Cofely de su obligación de prestar los servicios esenciales.

**Tercera.-** En caso de que Cofely no acatase el requerimiento que se le realizará, el Ayuntamiento podrá acudir a la contratación de emergencia para aquellos servicios/suministros que requieran una actuación inmediata ante situaciones que supongan grave peligro o acontecimientos catastróficos. Para el resto de supuestos cabe la vía de la contratación ordinaria. En caso de que se aprecie causa de emergencia sólo podrá acordarla el órgano de contratación previo informe justificativo del departamento para aquellos servicios y/o suministros en los que concurra el supuesto de emergencia aquí meritado.

**Cuarta.-** En cuanto a la contratación de emergencia indicar que se regula en el artículo 120 de la LCSP que dice lo siguiente:

“1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

**a)** El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

**b)** Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

**c)** El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

**d)** Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.



*Ayuntamiento Móstoles*

*En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.*

*2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley.”*

**Quinta.-** *El órgano competente para acordar la contratación de emergencia es la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de la delegación puntual que pueda realizar en el supuesto que nos ocupa en un órgano unipersonal para facilitar la tramitación del expediente.”*

*Séptimo: Con fecha 8 de junio se ha enviado Burofax a COFELY ESPAÑA, S.A., a MADRILEÑA RED DE GAS y a NATURGY, en el que se expresa lo siguiente:*

*“El Ayuntamiento de Móstoles ha tenido conocimiento del intento de corte de suministro de gas de varios Edificios Municipales, a instancia de la resolución unilateral requerida por la entidad Cofely España, S.A. a la entidad comercializadora Naturgy, para suministros ubicados en dicho municipio y cuyas resoluciones fueron tramitadas ante la correspondiente distribuidora de la zona (Madrileña Red de Gas).*

*El suministro de gas es un servicio esencial para los Edificios e Instalaciones municipales, desde los cuales el Consistorio desempeña las competencias que le son propias e irrenunciables.*

*Entre esos edificios, en los que se ha procedido el intento de corte de gas, se encuentra la Residencia de Ancianos Juan XXIII, el Parque de Bomberos, el Restaurante Municipal y la Casa de Mujeres, lo que originará perjuicios de imposible reparación para el Ayuntamiento y sus residentes.*

*A mayor abundamiento no creemos necesario recordar la situación en la que nos encontramos en la actualidad derivada de la declaración del Estado de Alarma, acordado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y que se mantiene por sus sucesivas prórrogas, y la declaración, como esencial, de los suministros para el correcto funcionamiento y posible prestación de los servicios públicos, conforme las previsiones del Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo.*

*Entendemos que desde Madrileña Red de Gas y Naturgy, dadas las especiales características de este Ayuntamiento, deberían haberse puesto en contacto con este Ayuntamiento, toda vez que la entidad Cofely España, S.A. mantiene una relación contractual con éste de prestación de suministro energético de gas y ha decidido unilateralmente el cese de sus compromisos contractuales.*

*Por todo lo anterior y a petición de la Sra. Alcaldesa de este Ayuntamiento, Dña. Noelia Posse Gómez, se les requiere para que procedan a suspender las órdenes de corte de suministro de gas en los Edificios Municipales.*



*Ayuntamiento Móstoles*

*De no atenderse el requerimiento se pondrán estos acontecimientos en conocimiento del Juzgado de Guardia por la gravedad de los mismos y las responsabilidades que pudieran derivarse de ellos, ante la imposibilidad de poder prestar, por parte del Ayuntamiento de Móstoles, los servicios públicos que le son propios por ley.*

*Octavo: Igualmente con fecha 8 de junio de 2020, se ha emitido por la Jefa de Servicio de Mantenimiento de Edificios Municipales, informe al respecto, del siguiente tenor literal:*

*“El presente informe se emite de conformidad con lo estipulado en los preceptos indicados, para justificar la idoneidad del objeto y contenido del contrato que se pretende celebrar, y su específica necesidad para atender las necesidades del suministro de gas natural en los edificios municipales para la prestación de servicios esenciales de interés público.*

***BREVE EXPOSICION DE: NECESIDAD URGENTE, FINALIDAD, PLAZO DE EJECUCION Y DURACIÓN.***

*El 5 de junio la compañía distribuidora Madrileña Red de Gas ha procedido al corte de suministro de gas natural en varios edificios municipales.*

*Los suministros en los que se ha realizado el corte pertenecen a edificios de titularidad municipal para el desarrollo y prestación de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Móstoles.*

*La falta de suministro de gas natural imposibilita el funcionamiento de las instalaciones y servicios prestados que son considerados esenciales, afectando gravemente a la prestación de servicios públicos de tal carácter.*

*Por lo que se está causando un gravísimo perjuicio a los intereses municipales y por ende a la imposibilidad de prestación de los servicios públicos con manifiesto perjuicio a los derechos de los ciudadanos.*

*El corte de suministro de gas natural supone una situación de grave peligro ante la que esta Administración debe actuar de forma inmediata pues la falta de suministro de gas natural determina de facto el cierre de las instalaciones municipales prestadoras de servicios asistenciales, razón de ser de las mismas, de otro lado la parálisis de la propia administración central y gerencial y con ella la cesación en la prestación de servicios a los ciudadanos.*

*La actuación de esta Administración se impone así de forma inmediata, estableciendo los mecanismos precisos para reestablecer el suministro interrumpido y garantizar su mantenimiento de forma ininterrumpida hasta la adjudicación al licitador mediante el correspondiente procedimiento de contratación hoy en tramitación.*

*Señalar también que actualmente estamos en una situación de emergencia generada por la evolución de coronavirus COVID-19 (SARS-CoV-2), que ha llevado al Gobierno a decretar el estado de EMERGENCIA por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo,*



por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La finalidad de este contrato es restablecer el suministro de gas natural en los edificios municipales donde se han producido los cortes y en la totalidad de contratos que abastecen de este tipo de suministro a las instalaciones municipales.

Actualmente se encuentra en proceso de licitación la contratación del suministro de gas natural de los contratos de abastecimiento energético y la duración de este contrato sería hasta la formalización de las nuevas contrataciones.

La orden de baja de los suministros ha sido efectuada por la empresa adjudicataria de los suministros energéticos, estando estos contratos a su titularidad. Se ha realizado requerimiento a la mercantil Cofely para el restablecimiento del suministro, estando a la espera de contestación de la misma. En caso de no obtener una respuesta favorable por su parte se deberá recurrir a la contratación del suministro a través de las tarifas de último recurso, en pro del interés público.

Por ello se debe de realizar la contratación de emergencia de la tarifa de último recurso del suministro de gas natural a través de la comercializadora que gestiona estas tarifas (Curenergía) de todos los suministros donde se ha solicitado la baja. Lo que se informa a los efectos oportunos.”

Noveno: Por último indicar que al día de la fecha se encuentra en tramitación el procedimiento de adjudicación de CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE GAS NATURAL DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP, a través de la plataforma electrónica habilitada para tal fin, estando prevista la apertura de las ofertas para el día 9 de junio de 2020.

### **Fundamentos de Derecho**

Primero: Ante la grave situación descrita hasta el momento, derivada de la decisión adoptada unilateralmente por COFELY, de dejar de realizar las prestaciones propias del meritado CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES y en concreto la referida al suministro de gas natural, se entiende la conveniencia de que por el Órgano de Contratación se adopten con carácter preventivo y antes de que en, su caso, se desatendiese el requerimiento al que se hacía referencia en el expositivo fáctico Séptimo o no se cumplimentase en sus debidos término, las medidas oportunas en orden a garantizar dicho suministro, coincidentes con la posibilidad de celebración de contratos de emergencia, por el período necesario, cuya finalización habría de coincidir con el perfeccionamiento del CONTRATO BASADO, al que se aludía en el expositivo fáctico noveno y todo ello en los términos y con la observancia de los requisitos establecidos en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP),



*Segundo: De acuerdo con todo ello, se estima procedente, salvo mejor criterio fundado en derecho, que por el Órgano de Contratación, por sí mismo o a través del Concejal Delegado de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, en tanto titular de la Concejalía con atribuciones en la materia, previamente facultado al respecto y debiendo dar cuenta posterior a la Junta de Gobierno Local, se realicen, en su caso, las contrataciones de emergencia que se tengan por conveniente, con la debida inmediatez, en orden a paliar, en lo posible, los efectos derivados de la situación descrita.*

*Tercero: De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, por motivo de la naturaleza del presente asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.*

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP:

**Resolver lo siguiente:**

*“**Primero:** Autorizar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 120.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el supuesto de que fuese desatendido el requerimiento cursado por medio de BUROFAX de 8 de junio de 2020, a COFELY ESPAÑA, S.A., a MADRILEÑA RED DE GAS y a NATURGY, de mantenimiento del suministro de gas natural para los edificios y dependencias municipales, la celebración de contratos de emergencia, en orden a garantizar dicho suministro.*

***Segundo:** Facultar al Concejal Delegado de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos para la celebración de dichas contrataciones, con los plazos de duración o ejecución que se consideren indispensables para satisfacer las concretas necesidades que en cada caso concurren.*

*De estas contrataciones habrá de darse cuenta, posteriormente, a la Junta de Gobierno Local, como Órgano de Contratación de la Corporación, así como a los Servicios con atribuciones para la tramitación de la dotación de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas de las mismas”.*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



*Ayuntamiento Móstoles*

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 23 de junio de 2020, yo el Concejal-Secretario, D. Aitor Perlínes Sánchez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a cinco de octubre de dos mil veinte.